



Causa: 137-2024-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 137-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 06 de septiembre de 2024.- A las 15:50.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente **i)** Acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2024 con fecha 26 de julio de 2024; **ii)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0511-O de 29 de julio de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 14 de julio de 2024, ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica pygabogadosec@gmail.com, el cual contenía como adjunto un documento PDF con firma digital de la abogada Angélica Ximena Porrás Velasco. El referido documento, contiene una Acción de Queja propuesta por la abogada Angélica Ximena Porrás Velasco¹, en contra del Dr. Joaquín Viteri Llanga juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien habría presuntamente incurrido en infracción electoral, tipificada en el artículo 270 numeral 1 del Código de la Democracia².
2. El 15 de julio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 137-2024-TCE, radicándose la competencia como juez sustanciador, en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. El expediente de la causa se recibió en el despacho el mismo día conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁴.
3. El 15 de julio de 2024 ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁵, firmado electrónicamente por la abogada Angélica Ximena Porrás Velasco, en el cual solicita se certifique quienes conforman el pleno del Tribunal o quien es el juez sustanciador de la presente causa.

¹ Expediente fs. 3 a 7

² “**Art. 270.-** La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral.”

³ Expediente fs. 9-11

⁴ Expediente fs. 15

⁵ Expediente fs.13





4. El 17 de julio de 2024 ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁶, firmado electrónicamente por la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, en el cual solicita se certifique quienes conforman el pleno del Tribunal o quien es el juez sustanciador de la presente causa.
5. El 22 de julio de 2024⁷, en mi calidad de juez sustanciador, dispuse que se certifique a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, los jueces y juezas quienes conformarán el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento de la presente causa y se ponga en conocimiento de la accionante la certificación emitida.
6. El 22 de julio de 2024⁸, el secretario general mediante oficio Nro. TCE-SG-2024-0120-O certificó los jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la acción de queja.
7. El 25 de julio de 2024, ingresó por correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁹, firmado electrónicamente por el abogado Richard González Dávila en el cual pone en conocimiento su excusa conforme el artículo 56 número 5¹⁰ del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.
8. El 26 de julio de 2024, mediante auto¹¹ se dispuso la suspensión de plazos y términos por la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, como también se solicita a secretaría general certificar quienes conformarán el Pleno Jurisdiccional.
9. El 26 de julio de 2024, asume como secretario general encargado el Mgr. Paul Prado, con acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2024¹².
10. El 29 de julio de 2024, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0511-O el Mgr. Paul Prado, certifica quienes conformarán el Pleno Jurisdiccional dentro de la presente causa, sin realizar el sorteo respectivo.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de sustanciador, **DISPONGO**:

⁶ Expediente fs.17

⁷ Expediente fs.19-19vta.

⁸ Expediente fs. 22

⁹ Expediente fs. 26

¹⁰ "Art. 56.- Causales. Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 5. Ser o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales dentro de los últimos cinco años a su designación como juez electoral. (...)"

¹¹ Expediente, fs. 28-29

¹² Expediente, fs. 38-38 vta.



PRIMERO: Remitir el expediente de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda con el sorteo del incidente de excusa.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la accionante, abogada Angélica Ximena Porras Velasco, en el correo electrónico: pygabogadosec@gmail.com y angeporras1971@gmail.com.

TERCERO: Actúe el magíster Milton Paredes, en su calidad de secretario general encargado del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 06 de septiembre de 2024


Msc. Milton Paredes
SECRETARIO GENERAL (E)
KCM



